



Reglamento del COSOC Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE.

Julio 2017

El presente Reglamento regula las modalidades generales y específicas en que las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas, planes, programas y acciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Consejo de la Sociedad Civil de la SUBDERE. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante la SUBDERE, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo, de carácter exclusivamente “Consultivo”, conformado de la manera más representativa, diversa, pluralista y paritaria posible; por integrantes de fundaciones, corporaciones y/u organizaciones sin fines de lucro, tales como Universidades, Centros de Pensamiento, Organizaciones Gremiales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otras, relacionadas con la misión institucional de la SUBDERE, consistente en impulsar y conducir las reformas institucionales en materia de descentralización, que contribuyan a una efectiva transferencia de poder político, económico y administrativo a los gobiernos regionales y a los municipios, materia que está dirigida a fortalecer la gestión pública participativa.

Artículo 2°.- Fundamentos de la participación del Consejo de la Sociedad Civil de la SUBDERE. Su incorporación en la gestión pública de la SUBDERE obedece a lo siguiente:

- a) Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la participación ciudadana en la generación de políticas, valoración y gestión de las mismas.
- b) La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe asegurar y promover.
- c) Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como

en el control y transparencia de la función pública.

- d) Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- e) Las políticas públicas deben propender a la inclusión, de manera de comprender todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo, y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la sociedad civil sean incorporados en las decisiones y acciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Esto es, sin discriminaciones arbitrarias, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Artículo 3°.- Aplicación. El presente reglamento es aplicable al Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 4°.- La SUBDERE velará por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de los integrantes del Consejo.

Artículo 5°.- Corresponderá a la SUBDERE proveer al Consejo de las condiciones administrativas que se requieran para su funcionamiento, esta incluirá las dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, soporte informático, todo dentro de su disponibilidad presupuestaria.

TITULO II

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 6°.- Definición.- El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública y constituye procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado.

Artículo 7°.- Finalidad.- El Consejo de la Sociedad Civil tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo así a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 8°.- Funciones del Consejo. El Consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de la misión de la SUBDERE, en coherencia con el proceso de descentralización, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión, desarrollo territorial y en lo referido a temas de protección animal y patrimonio cultural inmueble.

Artículo 9°.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por un máximo de 15 consejeros/as que formen parte de fundaciones, corporaciones y/u organizaciones sin fines de lucro, tales como Universidades, Centros de Pensamiento, Organizaciones Gremiales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otras, que tengan vinculación con los temas de competencia de la SUBDERE, de acuerdo a los requi-

sitos y al procedimiento de elección señalado en el Título IV.

Asimismo, participan como interlocutores de la SUBDERE, el Subsecretario/a de Desarrollo Regional y Administrativo o a quien designe en su representación, el Secretario/a Ejecutivo/a y el o la Secretario/a de Actas.

El Secretario/a Ejecutivo del Consejo será el o la Encargado/a de la Unidad Interdivisional de Participación Ciudadana de esta Subsecretaría y la persona del Secretario de Actas recaerá en un funcionario designado por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Podrán ser invitados a participar en determinadas sesiones los funcionarios/as públicos o representantes de organizaciones sociales, que la Subsecretaría determine, según los temas que sean abordados por el Consejo.

Artículo 10°.- Participación Ad honorem y duración del cargo de consejeros/as. Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño. Las consejeras y consejeros/as permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un máximo de un periodo consecutivo más.

Artículo 11°.- Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros/as.

- a) Tener procesos penales o administrativos contentiosos pendientes con el Estado;
- b) Ser funcionario/a público/a;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad in-

clusivo respecto de las autoridades señaladas en el inciso segundo y tercero del Artículo 9º;

d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 12º.- Causales de cese de funciones. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;

b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;

c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;

d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;

e) Inhabilidad sobreviniente;

f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;

g) Incapacidad física y/o psíquica determinante.

Artículo 13º.- Atribuciones del Presidente, Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y de Actas. En su primera sesión los/as Consejeros/as elegirán de entre sus miembros un Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Consejo.

b) Informar a la SUBDERE y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.

c) Solicitar a la SUBDERE antecedentes que faciliten la labor del Consejo.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla.

b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.

d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Las atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.

b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo.

c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución.

TITULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 14°.- Plazos asociados al proceso electoral. La Unidad Interdivisional de Participación Ciudadana de esta Subsecretaría convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en su sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.

La Unidad Interdivisional de Participación Ciudadana fijará un período de 10 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la Unidad Interdivisional de Participación Ciudadana procederá a validar las inscripciones de las organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web institucional, de acuerdo al calendario del proceso.

Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo, y sólo en su primera oportunidad, por la Unidad Interdivisional de Participación Ciudadana de esta Subsecretaría. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25°.

Artículo 15°.- Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios: estudiar, investigar o ejecutar acciones en materias de:

- a) Descentralización administrativa, política y fiscal del país.
- b) Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y comunales e impulso al desarrollo regional, comunal y fortalecimiento del desarrollo territorial.
- c) Diversidad de Genero e Inclusión.
- d) Protección animal, referida al control poblacional de perros y gatos, mediante técnicas quirúrgicas de esterilización masivas, rehabilitación y reubicación de estos y/o educación.
- e) Patrimonio cultural inmueble, referido al estudio, defensa, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural inmueble.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, La SUBDERE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

Artículo 16°.- Organizaciones acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en el sitio web institucional, en el cual deberán indicar la categoría que hubiere sido aceptada.

Artículo 17°.- Antecedentes por acompañar. Para acreditarse, las organizaciones deberán acompañar, en un sólo acto, los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización.

b) Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos (los cuales deben ser pertinentes a la categoría de postulación).

c) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica.

d) Identificación del candidato o candidata que presenta la organización.

e) Declaración simple que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 11.

Para el caso de las letras a) y d), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, disponible en el sitio web institucional, el que deberán completar con tales antecedentes.

Artículo 18°.- Vicios en la acreditación. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas, sin perjuicio de lo que resuelva La SUBDERE, en casos fundados.

Artículo 19°.- Mínimo de Consejeros/as acreditados/as. En caso de no lograrse la acreditación de organizaciones, La SUBDERE determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías.

En el caso de no presentarse suficientes candidatos/as para uno o más categorías, se llamará a elección para la formación del Consejo, con los consejeros/as acreditados donde sí se presentaron candidatos/as. Pudiendo constituirse con un mínimo 8 Consejeros/as y un máximo de 15 Consejeros/as.

Artículo 20°.- Derechos de las organizaciones acreditadas. En caso que se hubiere acreditado debidamente la Organización, cada Candidato/a tendrá

derecho a votar por un sólo candidato/a perteneciente a su categoría y un voto para un candidato/a que corresponda a otra categoría distinta a la que pertenece.

La SUBDERE convocará a elección de consejeros y consejeras mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, que estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 21°.- Requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 11°.

Artículo 22°.- Las consejeras y consejeros serán elegidos en la siguiente proporción:

| Categoría | N° Cupos |
|---|----------|
| Descentralización administrativa, política y fiscal del país | 6 |
| Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y comunales e impulso al desarrollo regional, comunal y fortalecimiento del desarrollo territorial. | 5 |
| Diversidad de Genero e Inclusión. | 2 |
| Protección animal, referida al control poblacional de perros y gatos, mediante técnicas quirúrgicas de esterilización masivas, rehabilitación y reubicación de estos y/o educación. | 1 |
| Patrimonio cultural inmueble, referido al estudio, defensa, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural inmueble. | 1 |

Artículo 23°.- Inscripción de candidaturas. Cada organización, deberá inscribir un candidato o candidata exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato o candidata podrá representar solamente a una organización.

Artículo 24°.- Fórmulas de elección. Los candidatos y candidatas serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas según lo dispuesto en el artículo 22, serán electos como Consejeros o Consejeras las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

Para determinar las organizaciones con mayor votación se procederá a sumar los votos obtenidos por sus candidatos y candidatas.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, resultará elegido el candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad.

Artículo 25°.- Llamado a conformar una Comisión Electoral. Dos meses antes del término del período de ejercicio de los/as Consejeros/as, el Secretario Ejecutivo del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros, que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web de la Subsecretaría y en todos los otros medios que la SUBDERE considere conveniente.

Artículo 26°.- Plazos. Cada organización acreditada, deberá proceder a inscribir su candidato/a dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el artículo 16°.

Vencido dicho plazo, la SUBDERE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente se llevará a efecto la elección, de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

Artículo 27°.- Modalidad de la votación. La votación se realizará de forma electrónica en el sitio web institucional, para lo cual a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Artículo 28°.- Publicación de resultados. La Subsecretaría publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultaron electos en cada categoría.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 29°.- Sesiones ordinarias. El Consejo sesionará en forma ordinaria un mínimo de cinco (5) veces al año. La fecha y lugar de la primera sesión se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros/as y organizaciones a las que pertenecen, con al menos 15 días hábiles de anticipación. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros/as.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

La participación como asistente a las sesiones del Consejo podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.

Artículo 30°.- Sesiones extraordinarias. El Subsecretario/a, el Presidente o el Secretario Ejecutivo, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada.

Artículo 31°.- Contenido de las sesiones. En las sesiones podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Subsecretario, quien podrá delegar dicha función en el Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la sesión de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquéllos que plantee cualquiera de los consejeros o consejeras, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 32°.- Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras en ejercicio.

Artículo 33°.- Publicación de las actas. En cada sesión del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en un banner habilitado especialmente en el sitio web institucional, que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

Artículo 34°.- Delegación. Las organizaciones podrán reemplazar a sus respectivos consejeros y consejeras para asistir a una sesión del Consejo.

Artículo 35°.- Lugar de sesiones. La Subsecretaría deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

Artículo 36°.- Interpretación y aplicación del reglamento. La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponderán al Consejo.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo primero.- Las normas de la presente Resolución podrán ser modificadas por resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de oficio o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo segundo.- La fecha de la primera sesión será fijada por el Subsecretario de esta Subsecretaría de Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros y consejeras.